

PROYECCION

Algunos títulos del número **Enero-Marzo de 1977** que todavía puede Vd. adquirir:

- J. M. CASTILLO:** La espiritualidad hoy: desajuste entre sociedad y vida espiritual.
- J. VILCHEZ:** Las acciones humanas y el reino de Dios.
- M. SOTOMAYOR:** Sobre la ley del celibato en el clero latino. Puntualizaciones históricas.
- G. TEVAR:** La historia del paraíso a través de esquemas relacionales.
- E. LOPEZ AZPITARTE:** La legislación sobre el divorcio: ¿derecho o inmoralidad?
- I. CAMACHO:** Capitalismo y socialismo: perspectiva económica y valoración ética.
- I. REQUENA:** Sugerencias para un proyecto de filosofía andaluza.
- P. CASTON:** La Iglesia del posfranquismo: análisis del comportamiento eclesial ante la nueva situación española.

Títulos del número **Abril-Junio de 1977:**

- J. L. SICRE:** Los profetas y los problemas sociales.
- C. DOMINGUEZ:** Las comunidades cristianas de base y el inconsciente en el grupo.
- J. A. ESTRADA:** La comunidad cristiana: Superación de la etapa individualista.
- ANA M.ª SCHLÜTER:** La «vida religiosa» en el catecismo evangélico para adultos.
- M. SOTOMAYOR:** Iglesias en comunión presidida por el obispo de Roma.
- P. GOMEZ:** Crítica de Marx y Engels a la religión: nivel económico.
- J. M. CASTILLO:** El costo humano del nivel de vida.

hacia una reforma de la empresa (I): los problemas de base

La Ley de Relaciones Laborales aprobada por las Cortes Españolas en su sesión de 8 de abril de 1976 establece en su Disposición Adicional 3.ª:

«El Gobierno, antes de primero de año de 1977 (...) remitirá a las Cortes un proyecto de Ley de Régimen Jurídico y Reforma de las Empresas que revistan la forma de sociedad, para establecer la participación del personal en sus órganos de gestión, en la responsabilidad y en los beneficios de la misma»¹.

Tal disposición no ha sido cumplida por el actual Gobierno, fallo quizás excusable por la urgencia de llevar a cabo la reforma política y hacer frente de alguna manera a la crisis económica.

En todo caso la reforma de la empresa es hoy una exigencia en la totalidad de los países desarrollados de Occidente. En efecto, el modelo de empresa capitalista, la Sociedad Anónima, resulta ya inviable en el mundo actual: por una parte, no responde a las justas exigencias de todas las clases sociales; por otra, es evidente la inadecuación del modelo jurídico a la realidad de la empresa moderna de grandes dimensiones.

Sirvan como botón de muestra dos países europeos cercanos a España. La República Federal Alemana aprobó hace ahora un año una nueva «Ley de Cogestión en la Empresa» de aplicación en empresas de más de 2.000 trabajadores. Francia, por su parte, ha preparado un estudio sistemático del tema, por encargo del Presidente Giscard, que aún no ha adquirido fuerza de ley².

Por otra parte, ya en 1967 las Directrices Generales del II Plan de Desarrollo español señalaban:

1. Boletín Oficial del Estado, 21 abril 1976. Cf. ARANZADI, *Repertorio cronológico de legislación* (1976) n. 766.
2. Recogido en: *La réforme de l'entreprise. Rapport du Comité présidé par P. SUDREAU*, París 1975.

«7. Se acometerá con urgencia la elaboración de una ley sobre la empresa, protagonista fundamental de la actividad productiva, con objeto de resolver los problemas que presenta la reforma de las estructuras empresariales para adecuarlas, de un modo más eficaz, a las necesidades del desarrollo socioeconómico»³.

¿En qué términos se plantea esta reforma? ¿Cuáles son las alternativas que se ofrecen? He aquí dos preguntas a las que quisiéramos responder en este trabajo. La primera de ellas exige un análisis de la génesis histórica y la estructura actual de la Sociedad Anónima, modelo típico y generalizado del sistema capitalista. La segunda cuestión —que dejaremos para un artículo ulterior— nos llevará a describir y valorar los distintos tipos de empresa vigentes hoy en los países desarrollados, capitalistas o no. La opción ética por un tipo u otro no parece fácil de hacer a priori, ni tampoco de una forma generalizada. Ello hará este trabajo más arduo. Sin embargo esperamos que una visión de conjunto del problema nos suministre elementos de juicio de cara a una no lejana opción política al respecto.

I. LA SOCIEDAD ANONIMA

El comenzar por este modelo de empresa y el analizarlo con cierta amplitud creemos que está justificado por dos razones. La Sociedad Anónima ha sido sin duda el cauce de organización que ha hecho posible el desarrollo económico capitalista: de ahí su arraigo y su lugar privilegiado frente a otros modelos que históricamente la precedieron. Pero además todos los otros modelos importantes hoy en vigor han nacido de la Sociedad Anónima, como consolidación de sus estructuras básicas, como reforma o como alternativa radical. Por eso la consideramos metodológicamente como punto de partida obligado.

1. Su génesis histórica

La empresa del capitalismo se caracteriza por la colaboración en el proceso productivo de capital y trabajo: estos dos factores de producción proceden, sin embargo, de sujetos diferentes. Pues bien, el modelo más primitivo de la empresa capitalista se caracteriza además por identificar en una sola persona al capital y a la dirección (identificación empresario-capitalista). El que pone el capital es a su vez el que decide la forma de producir y dirige la empresa. Para llevar a cabo sus proyectos contrata a un grupo de hombres en calidad de mano de obra: éstos se comprometen a aportar su trabajo a cambio de una retribución (salario).

En principio el trabajo es retribuido independientemente de la buena o mala marcha de la empresa. El riesgo (de perder o de ganar) afecta sólo al empresario-capitalista y a sus bienes todos, comprometidos en la unidad productiva. Ello significa que, caso de fracasar, el empresario tiene que hacer frente a sus deudas con todo su patrimonio, mientras que el trabajador quedaría sólo privado de su trabajo pero libre para ser contratado en otra empresa. El poner todo el poder decisorio y de gestión en manos del empresario se justifica a partir del riesgo que asume él solo también: ello supone la vinculación «gestión y beneficios-riesgo-capital», en la primitiva empresa capitalista. En este

3. II Plan de Desarrollo Económico y Social. Madrid, Presidencia de Gobierno 1967, pág. 135.

trinomio está la clave para comprender la evolución que se va a iniciar enseguida.

Sin embargo este esquema no se modifica todavía sustancialmente cuando varias personas se unen poniendo en común su capital para constituir una unidad productiva de mayor envergadura. Jurídicamente este cambio lleva consigo el paso de la empresa personal a la **sociedad colectiva**. Pero la única diferencia es que, en vez de un único empresario-capitalista, son varios los socios: el poder de gestión pasa ahora a ser compartido por todos (aunque pueden delegarlo en uno o varios) porque también son todos los que ahora cargan con los riesgos. Nada ha cambiado pues en cuanto a la conexión «gestión y beneficios - riesgo - capital».

El deseo del capital de cubrirse frente a estos riesgos es el origen de una nueva estructura de la empresa, que sí supone ya una modificación sustancial. Nos referimos a la aparición de la **sociedad de responsabilidad limitada** y, sobre todo, de la **sociedad anónima**. En ambos tipos el capitalista no responde ya con todos sus bienes frente a posibles deudores de la empresa, sino **sólo con el capital que ha aportado** a la misma. Por tanto, en caso de quiebra y disolución de la empresa, cada uno de sus socios capitalistas perderá a lo sumo el capital que aportó a ella, quedando a salvo el resto de su patrimonio. Si además, como ocurre normalmente, el propietario privado diversifica su capital distribuyéndolo en diferentes empresas, el riesgo de sus bienes es aún menor. Y en todo caso la posible pérdida de una parte de éstos queda compensada por las ganancias acumuladas en otras inversiones.

Esto conviene subrayarlo. Cuando se habla de **riesgo** no puede pensarse sólo en **perder**, sino también en **ganar**. Porque, una vez cubiertos todos los costes de producir (y entre ellos los salarios de la mano de obra), el excedente o beneficio que se genera en la empresa corresponde a los dueños de ésta, es decir, a los socios que aportan el capital. La cuestión está en saber si, por término medio, las ganancias superan o no a las pérdidas. También aquí la evolución del sistema capitalista ha favorecido al capital: el avance de la técnica, la mejora en el cálculo económico y la planificación son nuevos factores de seguridad que garantizan la conservación y el aumento de los capitales privados. Ello explica el rápido **proceso de acumulación de capital**, fenómeno típico del capitalismo.

Pero volvamos sobre la Sociedad Anónima. Del trinomio que antes señalábamos («gestión y beneficios-riesgo-capital») ha desaparecido uno de los miembros, el riesgo, para seguir vinculados ya sólo los otros dos: «gestión y beneficios-capital». Según este nuevo esquema, el **poder** (ejercido en el desempeño de la gestión y en la atribución de los beneficios) va unido a la **propiedad** del capital (o medios de producción). **Propiedad-poder** forman a partir de ahora una pareja indisoluble y, además, **jurídicamente garantizada**⁴.

A nadie escapa la trascendencia de este cambio, así como la incoherencia de la situación resultante. Porque teóricamente no se ve cómo justificar lo que la ordenación jurídica de muchos países sigue manteniendo (en algunos casos con leves retoques, a todas luces insuficientes, que luego analizaremos). Evi-

4. Para todo lo dicho en este apartado, cf. M. OLIVENCIA, **Organos de poder y sujetos responsables en la empresa pública y privada**, Anales de Moral Social y Económica 15 (1967) 27-32.

dentamente lo que se plantea aquí es la eticidad misma de una ley que favorece de esa forma a una parte de la sociedad. El que favorece a una parte parece fuera de toda duda. Basta ver sus consecuencias históricas: acumulación de capitales en manos de pocos, desigualdad creciente entre propietarios de capital y trabajadores, concentración del poder económico y sus derivados... Es la realidad misma, por tanto, la que cuestiona los principios y las leyes.

2. Su realidad actual

Pero esto no es todo. Hay que añadir que esa estructura jurídica, fruto del proceso histórico brevemente descrito, ha quedado hoy desbordada por la realidad misma.

La evolución ulterior de la Sociedad Anónima, que apenas ha quedado reflejada ya en los ordenamientos jurídicos, está suponiendo la desaparición progresiva **de hecho** de esa vinculación jurídicamente refrendada entre poder y propiedad. Pero, ¿en favor de quien?

Todo el mundo sabe que hoy día la mayoría de los accionistas no sienten la menor responsabilidad respecto a la empresa en que tienen invertida una parte de sus ahorros. El accionista es consciente de que su opinión no es, ni puede ser, tenida en cuenta: ni para la organización, ni para la producción, ni para el reparto de los beneficios. La empresa se configura cada vez más como una entidad independiente, autosuficiente: los técnicos y el Consejo de Administración han asumido las funciones asignadas por la ley a la Junta General de Accionistas, supremo órgano (en teoría) de la Sociedad Anónima.

Un nuevo poder se configura, repartido entre la llamada «clase de los técnicos y ejecutivos» y los potentes intermediarios financieros. Aquellos, con acceso en exclusiva a los medios para resolver los complejos problemas técnicos de la empresa moderna; éstos, canalizadores de los fondos dispersos de los pequeños ahorradores. Frente a estos dos grupos, los accionistas no tienen más opción que aceptar las decisiones ya elaboradas por ellos (aunque, jurídicamente, sea todavía necesario y decisivo el acuerdo de la Junta General), o retirar sus ahorros y dirigirlos a otras inversiones.

La misma distribución de beneficios ha dejado ya de ser en la práctica lo que según la ley sigue siendo. Porque ya no es atribución de la Junta General, sino decisión de la Dirección. Y tal decisión se toma pensando más en la empresa (sus posibilidades de autofinanciación y de expansión) que en el accionista, al cual basta con ofrecerle un dividendo u otra compensación económica suficientemente atractiva para que no retire sus fondos. Aunque también en este caso sea prescriptivo el «sí» de la Junta General...

Todo esto significa que el vínculo jurídico propiedad-poder está resquebrajándose en la práctica, y que el poder decisorio tiende a desplazarse hacia esa nueva clase de los técnicos y ejecutivos que, a su vez, está decisivamente condicionada por los intermediarios financieros que **controlan** de hecho los flujos del capital privado. Esta constatación es muy importante porque pone el dedo en la llaga de la cuestión. Ni siquiera los gobiernos, como promotores del bien social, están ajenos a toda esta infraestructura del poder económico. El poder real no está ya en manos de la propiedad (por mucho que el Derecho aún no lo reconozca) sino sólo en manos de **cierta propiedad** y, en última ins-

tancia, en manos de aquellos (pocos) que tienen capacidad de controlar la propiedad de muchos.

Y el trabajo, ¿qué lugar ocupa en todo este conjunto? Evidentemente en algo se ha modificado su estatuto jurídico. Tales modificaciones se establecen a un doble nivel: participación en los beneficios y participación en la gestión.

La participación en los beneficios tiende a organizarse en forma de primas de producción como el sistema más simple. Esta es también la modalidad más aceptada por el trabajador mismo, en cuanto que es el más inmediatamente palpable. Pero no es el único. Un sistema teóricamente más avanzado consiste en darle acceso a la propiedad misma, haciéndole participar en los beneficios bajo la forma de acciones gratuitas. Con ello se logra que el trabajador sea a la vez propietario. Tal modalidad de participación pretende, por una parte, interesar al trabajador en la marcha de la empresa (pretensión de dudosa eficacia); pero, por otra, logra también reducir los beneficios líquidos repartidos capitalizando la parte que corresponderá al trabajo y aumentando así el nivel de autofinanciación de la empresa. Esta alternativa (repartir acciones en vez de repartir beneficios líquidos) significa que el trabajador accede a la propiedad, pero no puede disponer de eso que posee, sino sólo de sus frutos (dividendos, etc.).

En cuanto a la participación en la gestión existen varios modelos puestos en práctica en distintos países. Baste una alusión a los **Comités de Empresa** franceses y a su imitación española, los **Jurados de Empresa**. En ambos casos se trata de órganos de diálogo entre la dirección y el personal (nunca interviene el capital) basados en el principio de la colaboración. Su poder decisorio es escaso en Francia (circunscrito a las obras y servicios sociales de la empresa), nulo en España: desempeñan, por tanto, una misión consultiva. En ambos países los resultados prácticos son poco satisfactorios⁵.

Una institución parecida, creada en España por la Ley de 21 de julio de 1962, la constituyen los representantes del personal en el Consejo de Administración. La citada ley la define como «participación restringida en los órganos de gestión». Su carácter «restringido» queda reflejado en el número: **un** representante del personal por cada **seis** (o fracción superior a **tres**) representantes del capital. Este dato habla por sí sólo de la ineficacia de tal institución⁶.

II. PISTAS PARA LA REFORMA

A la vista del análisis que antecede nos parece que son dos las cuestiones básicas a abordar para proyectar una auténtica reforma: 1) la superación del vínculo propiedad-poder en el seno de la misma, y 2) la determinación de los grupos e intereses que deben estar representados eficazmente en ella. Vayamos por partes.

5. Los Comités de Empresa franceses fueron creados en 1945. Los Jurados de Empresa españoles nacieron por Decreto del Ministerio de Trabajo de 18 agosto 1947, pero sólo comenzaron a funcionar seis años más tarde con la publicación de su Reglamento (Decreto del Ministerio de Trabajo de 11 septiembre 1953). Cf. para todo esto A. MARZAL, **Empresa y democracia económica**, Guadiana 1976, págs. 188-194 y 302-309.

6. *Ibid.*, págs. 309-315.

1. La distinción empresa - sociedad de capitales

Ya hemos explicado la incoherencia que supone el asignar todo el poder a una parte. Si capital y trabajo son los dos elementos decisivos a la hora de producir, ambos deben participar en todos los niveles de la producción: decisión, realización, distribución del producto.

En el fondo estamos sufriendo aquí las consecuencias de una confusión secular: la de **empresa** (como unidad de producción que canaliza las aportaciones de capital y trabajo) y **sociedad de capitales** (como entidad que representa los intereses de uno de los factores de producción, el capital).

Si admitimos tal distinción y somos consecuentes con ella, habría que concebir a la **empresa** como una entidad independiente, distinta de la **sociedad de capitales** (que la financia) y distinta también de lo que podríamos llamar «**sociedad de trabajadores**» (que aporta su actividad). Ambos grupos existen de hecho en la empresa moderna (aunque jurídicamente no se los reconozca de modo equivalente); ambos grupos tienen intereses distintos que, además, no coinciden con los de la empresa misma; ambos grupos tendrían **por lo menos** el mismo derecho a participar a todos los niveles en la marcha de la empresa⁷.

Todo esto exige replantear en profundidad el estatuto jurídico que consagra la vinculación propiedad-poder, vinculación que —repetimos una vez más— nos parece **injusta** e **inadecuada**. Y decimos «en profundidad» porque los intentos franceses y españoles descritos más arriba no pueden en modo alguno hacer efectiva la participación.

2. La representación eficaz de «todos» los intereses

El propugnar una participación igualitaria de capital y trabajo ha sido criticado repetidas veces arguyendo la falta de preparación técnica del trabajo que podría poner en peligro la pervivencia de la empresa. Esta crítica, aún reconociendo su validez **en algunos casos**, nos da pie para dar un paso más.

Ante todo nos parece que tal argumento no responde tampoco a la realidad de la empresa moderna. Porque los actuales propietarios del capital están por lo menos tan faltos de esa preparación técnica como los trabajadores. En cambio existe otro grupo que es el que de hecho elabora las decisiones y prácticamente las impone: los técnicos o ejecutivos. Quizá éste es el grupo que más se identifica con la empresa como entidad independiente: su preocupación básica es la expansión de la empresa misma, preocupación psicológicamente vinculada al propio prestigio personal⁸. Un elemento de esta expansión, pero no como objetivo último sino más bien a nivel de condición necesaria, es el tener satisfechos tanto al capital como al trabajo (en términos de compensación económica atractiva). El peso de estos ejecutivos en la empresa moderna es decisivo. Como no es menos decisivo el hecho —ya constatado— de que estén más o menos dentro de la órbita de los grandes grupos económicos que controlan grandes sumas de capital, propio o ajeno. Pero esta circunstancia creemos desaparecería, o se reduciría notablemente, si se eliminara el vínculo jurídico poder-propiedad.

7. En esta línea van, por ejemplo, las propuestas de A. GARRIGUES - G. SENEN, **Planteamiento jurídico de la reforma de la empresa**, Boletín de Estudios Económicos 26 (1971) 475-486.

8. Cf. la imagen del «ejecutivo», un tanto periodística sin duda, presentada en: **Tanto rindes, tanto vales. El precio de los ejecutivos**, Actualidad Económica (26 octubre 1976) 30-37.

Reconocida la importancia del técnico en el mundo de la empresa y ampliado así el binomio capital-trabajo a la tríada capital-trabajo-técnica, habría que dirigir ahora nuestra atención a un cuarto grupo para completar el cuadro de intereses que convergen en la empresa: nos referimos a los consumidores. Si sólo concedemos una participación efectiva en la empresa a los elementos que intervienen en la producción es bastante probable que la lucha de intereses contrapuestos de estos tres grupos se resuelva a costa de los destinatarios de la producción. En ese conflicto de intereses, donde cada grupo quiere ganar terreno a costa de otro, una forma fácil de que todos ellos ganen es haciendo perder terreno a los consumidores. Subidas de precios, disminución de calidad, competencia cruel, creación o fomento artificial de necesidades, etc.: he ahí una serie de mecanismos cuya víctima es siempre el consumidor y cuyos beneficiarios son siempre la empresa, el capital y el trabajo.

No es fácil dar acceso al consumidor a las decisiones de la empresa. Sin embargo, cada vez se evidencia más su necesidad. Si no de modo particularizado y en todas y cada una de las empresas, sí de forma general a través de asociaciones de consumidores y en particular en los casos de grandes empresas productoras de artículos de primera necesidad⁹.

Una alternativa a estas asociaciones de consumidores, o, al menos, a su presencia directa en los órganos decisorios de la empresa, podría ser la intervención del mismo Estado. En el fondo las empresas nacionalizadas responden muchas veces a esta exigencia: la garantía de que ciertas necesidades de la nación queden aseguradas, no dejando su satisfacción en manos de intereses privados.

Cuatro serían entonces los grupos cuyos intereses son afectados por la empresa como unidad de producción: trabajador, accionista, consumidor y empresa misma. Un problema ulterior es el de hacer **eficaz** la representación de todos.

Por **eficaz** entendemos aquí dos cosas. En primer lugar, que la estructura legal que encauce esos intereses garantice que ningún grupo es favorecido por ella: en términos más concretos se trata de cómo repartir los votos en un órgano democrático de control y decisión para que no se adivine ya a priori quien impondrá su opinión. Pero eficaz significa también —y esto complica más la cuestión— que dicho órgano decisorio resulte operativo. Por ejemplo, si son dos los grupos en cuestión (capital y trabajo) una representación paritaria haría inviable cualquier decisión: a priori se puede presuponer que en la mayoría de los casos la votación acabará en empate. ¿Cómo establecer un mecanismo que elimine este permanente callejón sin salida de la representación paritaria sin perjudicar a un grupo ni a otro?¹⁰.

9. Algo así se ha intentado en Francia en las empresas nacionalizadas, las cuales tienen un Consejo de Administración de estructura tripartita con representantes del Estado, del personal y de los consumidores. La experiencia tampoco en este caso es satisfactoria. Cf. A. MARZAL, o. c., págs. 194-195.

10. Como veremos al analizar el sistema alemán de cogestión —que, de hecho, ha abordado el problema en estos términos bipartitos— existen ciertos mecanismos complejos que parecen garantizar a priori ambas condiciones de eficacia.

III. EL DERECHO DE PROPIEDAD Y LA REFORMA DE LA EMPRESA

En el transcurso de los dos últimos siglos el derecho a la propiedad privada de los medios de producción ha sido objeto de interminables discusiones. El tema está íntimamente relacionado con la reforma de la empresa y por eso es necesario abordarlo aquí. Al margen de la controversia filosófica o ética, muchos países lo reconocen en sus constituciones o leyes fundamentales. Es el caso español, por ejemplo:

«El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado»¹¹.

También la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la O.N.U. (10 diciembre 1948) reconoce en su artículo 17:

- «1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual o colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad»¹².

A un nivel distinto, la encíclica «Pacem in terris» reconoce este derecho en los siguientes términos:

«También surge de la naturaleza humana el derecho a la propiedad privada de los bienes, incluidos los de producción (...). Por último, y es ésta una advertencia necesaria, el derecho de propiedad privada entraña una función social»¹³.

¿Qué incidencia tiene el reconocimiento de este derecho sobre la reforma de la empresa? Creemos que para situar en su verdadera perspectiva esta problemática es necesario distinguir **cuatro cuestiones diferentes**¹⁴.

A) La primera cuestión contempla la **existencia misma del capital** como factor de producción. Ciertas críticas —teñidas, me parece, de un marxismo ingenuo— pretenden atribuir a la existencia misma del capital (como riqueza acumulada) todos los males de la sociedad moderna, sin distinguir entre la acumulación misma y la forma concreta como históricamente la acumulación se ha llevado a cabo. Tal postura —que creemos tiene poco que ver con el análisis marxista— no resiste una confrontación con el mundo en que vivimos. Cada

11. **Fuero del Trabajo** (9 marzo 1938) XII-1; cf. también XII-2 y XII-3. El mismo derecho se reconoce en el **Fuero de los Españoles** (17 julio 1945) arts. 30-32.

12. Nótese sin embargo que en los Pactos Internacionales de los Derechos Humanos (1966) —el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el de Derechos Civiles y Políticos, elaborados ambos para asegurar la realización práctica de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de 1948— no existe disposición alguna encaminada a la protección de la propiedad. Cf. A. TRUYOL, **Los Derechos Humanos**, Tecnos 1968, pág. 36.

13. JUAN XXIII, **Pacem in terris** (11 abril 1963) nn. 21-22.

14. Somos conscientes de que lo que vamos a decir no tiene en cuenta toda la complejidad de la cuestión. Pero el enfoque adoptado en este trabajo justifica la parcialidad del tratamiento: sólo la incidencia del tema sobre la empresa y su reforma.

vez más, la acumulación del capital potencia el trabajo humano, lo hace más productivo y eficaz. Este es un proceso irreversible.

Cuando usamos aquí el término «capital» lo entendemos a la vez como medios de producción en su sentido más estricto (maquinaria, instalaciones, etc.) y como capital **financiero**. Con esta última acepción nos referimos a la base económica que sustenta esos medios de producción en cuanto renta que no es necesario consumir y puede acumularse.

B) Admitida la necesidad del capital como factor de producción se plantea la **existencia de una retribución del capital**. ¿Debe ser retribuido el capital lo mismo que es retribuido el trabajo? También aquí nuestra respuesta sería afirmativa. Y ello por dos razones. En primer lugar, como estímulo para la acumulación, necesaria en el sentido ya visto: ¿quién estaría dispuesto a renunciar a un consumo inmediato de su renta si ello no va acompañado de ningún tipo de compensación? En segundo lugar, como medio de asignar eficazmente los recursos productivos y evitar el despilfarro de los mismos ¹⁵.

C) Y llegamos así al punto más candente. Aceptada la existencia del capital retribuido, una cuestión ulterior sería: **¿quién va a ser su propietario?** ¿el particular, ya sea individualmente ya agrupado con otros, o el Estado como representante de los intereses de todos? La diferencia estará precisamente en los móviles que guiarán la acumulación del propietario en uno u otro caso: intereses particulares o intereses sociales.

Al llegar aquí no conviene perder de vista otro dato: la doctrina más generalizada en nuestro entorno cultural y en la Iglesia Católica ha considerado que la propiedad privada, incluso de los bienes de producción, es un derecho natural. Tal doctrina, hoy muy puesta en cuestión, creemos debe abordarse con base en las siguientes consideraciones:

a) La propiedad privada no tiene ya la importancia de otros tiempos como garantía de seguridad para el individuo y la familia. Otras instituciones públicas asumen, con mayor eficacia incluso, dicha tarea.

b) En la sociedad moderna la profesión y el trabajo van ganando estima frente a la propiedad de los bienes. Nos interesa sobre todo la actividad humana, no sólo como cauce de realización personal, sino también como fuente de ingresos económicos ¹⁶.

c) La aspiración, tantas veces expresada por documentos de la Iglesia y por discursos políticos ¹⁷, de extender la propiedad privada a todos los hombres evitando su acumulación en pocas manos, no ha pasado de ser eso, una aspiración. Evidentemente que se ha ampliado el número de personas que son hoy propietarios de capital. Pero esto no afecta a la cuestión clave: el poder está vinculado a la propiedad sólo cuando ésta alcanza ciertas proporciones. Este poder es el que constituye y acrecienta las desigualdades, manteniendo

15. Cf. a este respecto lo dicho en nuestro artículo **Capitalismo y socialismo: perspectiva económica y valoración ética**, *Proyección* 24 (1977) 50-52.

16. Estos dos aspectos son apuntados ya por JUAN XXIII, *Mater et magistra* (15 mayo 1961) nn. 105-106.

17. En el ámbito de la Iglesia Católica, cf. LEON XIII, *Rerum novarum* (15 mayo 1891) n. 33; PIO XI, *Quadragesimo anno* (15 mayo 1931) n. 61; JUAN XXIII, *Mater et magistra* (15 mayo 1961) nn. 113-115.

una sociedad donde las oportunidades están injustamente distribuidas. Esta **realidad** es la que pone en cuestión el **principio** apriorístico del derecho natural a la propiedad privada de los medios de producción, al menos en su institucionalización actual¹⁸.

D) Pero volviendo al terreno de la empresa, cabe explicitar otra cuestión complementaria de la anterior. Sea quien sea el propietario de los medios de producción (o del capital), hay que preguntarse: **¿qué papel se le asigna en el seno de la empresa?** ¿cuáles son sus derechos? ¿cómo se compaginan éstos con los otros grupos implicados? Con esto volvemos a lo que ya hemos expresado repetidas veces en estas páginas: la necesidad de separar jurídicamente el poder de la propiedad, repartiendo dicho poder (y no necesariamente la propiedad de los medios de producción) entre todos los grupos que convergen en la empresa¹⁹. Se trata de reconocer de una vez por todas que una cosa es ser propietario de los medios de producción y otra propietario de la empresa (sobre todo cuando la propiedad de aquellos está tan fraccionada y el grado de identificación psicológica del accionista con la empresa es casi nulo)²⁰.

Si se llega a esta desvinculación, la existencia de la propiedad privada queda profundamente modificada y sus efectos sociales creadores de desigualdad en parte controlados. La cuestión aquí no es la propiedad privada, sino los efectos de una determinada configuración jurídica de la misma. Quizás estamos ante una vía práctica para emprender la reforma de la empresa, útil sobre todo para comenzar en una sociedad, como es la española, donde la propiedad privada es una institución de gran arraigo y tradición.

Ildefonso Camacho

18. Es sintomático que la Constitución del Vaticano II sobre la Iglesia en el mundo moderno cuando habla de propiedad privada no diga que se trata de un derecho natural. Al mismo tiempo el documento, superando la estrechez de planteamientos tradicionales, habla siempre de «propiedad y otras formas de dominio», como modos —todos ellos— de relacionarse el hombre con las cosas no humanas en cuanto instrumentos de su realización personal. Cf. *Gaudium et spes*, parte II, capítulo 3.º

19. Cf. D. DOLLFUS, *Changer l'entreprise*, Paris 1975, págs. 174 ss.

20. En la segunda parte de este trabajo analizaremos cómo se puede concretar esta separación de propiedad de los medios de producción y propiedad de la empresa a partir de los distintos tipos de empresa hoy vigentes.